



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CIATEQ

Pronunciamiento "Cero Tolerancia" al hostigamiento sexual y al acoso sexual CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada

Con fundamento en los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés; Artículos 27 fracción VII Bis, y 37 fracciones VI, XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 33, 34 fracción XVII y 39 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; 7 fracciones III, X, XV y XVI, y 16 fracción IV de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 10, 13, 15 fracción III y 48 fracciones II, VII y VIII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de CIATEQ A.C. Centro de Tecnología Avanzada.

Considerando

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer; así mismo, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CIATEQ

Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

Definiciones del hostigamiento sexual y acoso sexual

El hostigamiento sexual y acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por este tipo de violencias.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al:

Hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y al **acoso sexual** como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

"Cero Tolerancia" al hostigamiento sexual y al acoso sexual

Ante esta realidad **CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada**, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"**;

Decimos no a las conductas inapropiadas, **decimos no** a las ofensas y humillaciones, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Nos comprometemos a respetar y respetarnos y **decir NO** al "acoso"

Nuestra responsabilidad como servidoras y servidores públicos es garantizar entornos laborales libres de agresiones y discriminación, evitando en todo momento de manera enunciativa más no limitativa:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.





4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
5. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

[Firma manuscrita]





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CIATEQ

Nos sumamos al compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, apegándonos con pleno respeto a los derechos humanos y bajo a los principios de perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Para dar atención a este tipo de casos, este Centro Público de Investigación cuenta con personas consejeras y un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, quienes podrán dar atención y asesoría a cualquier persona que así lo solicite; así mismo este tipo de conductas podrán ser denunciadas ante el Órgano Interno de Control en CIATEQ, quienes tienen facultades para sancionar a Servidores Públicos que incurran en faltas administrativas establecidas en la Ley General de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior expuesto, se exhorta a toda la comunidad de CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, a cumplir con el compromiso de rechazar las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, dentro y fuera de este de sus instalaciones, a fin de Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Federal.

Atentamente.

Dra. María Guadalupe Navarro Rojero
Directora General de CIATEQ, A.C.

Fecha de publicación: 27/03/2020
Fecha de actualización: 07/10/2021